

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2513 Anuncio por el que se da publicidad a la Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que, previa desafectación, se aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso" clasificada en término municipal de Alhama de Murcia (Murcia) con motivo de la ejecución de un proyecto de Centro logístico de Transporte.

Con fecha 15 de marzo de 2016 la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, previa desafectación, aprueba la modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), en la forma que a continuación se transcribe:

Antecedentes:

Primero.- A instancia de D. José Esteban Alcaraz en representación de la mercantil Primafrío S.L., se ha tramitado un procedimiento bajo el número de expediente VP 69/2012 sobre modificación parcial del trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso," con motivo de la ejecución de un proyecto empresarial de Centro Logístico del Transporte por Carreteras en el municipio de Alhama de Murcia.

Segundo.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia el 31 de enero de 2012, se dirige a esta Administración al objeto de expresar su favorable acogida a la iniciativa de modificación de trazado instada por Primafrío S.L. para hacer posible el citado proyecto empresarial, iniciándose entonces una larga serie de actuaciones administrativas que comprenden, entre otros, informes técnicos varios, principalmente los de 12 de septiembre y 14 de octubre de 2014, con los que se va perfilando una propuesta alternativa que garantice los requisitos legales de continuidad, integridad superficial e idoneidad del itinerario, y que unida a los tramites preceptivos de consultas, notificación a interesados e información pública respectivamente, preceden al dictado de la Orden de 9 de febrero de 2015 que aprueba finalmente la expresada modificación.

Tercero.- El 31 de julio de 2015, la mercantil Lemontri S.L. solicita por escrito presentado en el Registro General de la Delegación de Gobierno, la revisión de oficio por nulidad de la citada Orden 9 de febrero de 2015, con fundamento en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dice así:

"Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

En concreto, se entiende infringido el artículo 11.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, a propósito de las Modificaciones de trazado, una

vez que el citado acto fue dictado antes de que por parte del Consejo de Gobierno fuese acordada la desafectación previa a que se refiere el precepto, lo que siendo un trámite esencial, su omisión se considera prescindir total y absolutamente del procedimiento, con la consecuencia de la nulidad de la citada Orden. En este sentido y previos los dictámenes emitidos y favorables a la declaración en tal sentido, ésta ha sido acordada por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de marzo de 2016, y así consta en la Certificación que obra en el expediente. La nulidad declarada se entiende no obstante la conservación de aquellos actos y trámites realizados con anterioridad a su dictado y cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, en consonancia con lo prescrito por el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. - De los actos y trámites a conservar a que se acaba de referir el punto anterior, a continuación se relacionan los siguientes como esenciales al objeto de la presente:

1. Los informes técnicos de 12 de septiembre y 14 de octubre de 2014, dado que se refieren esencialmente a los siguientes extremos:

1. La Clasificación de la vereda de la Venta del Rabioso entre las del termino municipal de Alhama de Murcia según Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 (B.O.E de 10 de febrero de 1977), de anchura legal de 20,89 m. y longitud 8.000 m. se describe en el citado documento de clasificación en sentido norte a sur, y en el tramo a que se refiere la presente de este modo: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca y el F.C. de Alcantarilla a Lorca.

2. Los requisitos esenciales de continuidad e idoneidad en el trazado así como de integridad superficial, todos ellos exigidos por el artículo 11 de la ley básica, se cumplen en el proyecto finalmente evaluado, quedando el de la idoneidad vinculado a la ejecución del proyecto de acondicionamiento presentado el 20 de febrero de 2015 por la mercantil y que con la presente debe quedar aprobado bajo el cumplimiento de ciertos condicionantes.

3. Quedan determinadas las parcelas sobre las que se asienta el tramo original, (lo que confirmará más tarde el deslinde parcial efectuado), desafectables por tanto del dominio público, así como las que conforman la superficie objeto de nueva afectación en virtud del cambio, y los puntos de entronque entre ambas.

4. Se analiza la posible incidencia de la modificación propuesta respecto de la servidumbre y tubería de la Comunidad de Regantes de Alhama de Murcia de un lado, y respecto del dominio público de Carreteras por lo que a la Autovía A 7 se refiere. Respecto a lo primero, se propone un retranqueo en cuatro metros desde el eje de dicha tubería y aproximadamente un metro desde la línea de mojones de la CHS que delimita la servidumbre, según ha quedado cartografiado en los planos aportados y se ha podido comprobar en el terreno. Se elimina también la afección a la arqueta y cuadro eléctrico de conexión existentes en el tramo de tubería paralelo a la autovía A.7. Respecto a la afección a la carretera, el dominio público de las vías de servicio de la autovía A.7 deberá ser 3 metros a contar desde la arista de explanación, estando el lindero Sur de la nueva propuesta de modificación de trazado situado a 3 metros de la futura vía de acceso al Centro Logístico, con lo que debe entenderse no se produce afección.

2. La documentación acreditativa de la titularidad de las parcelas que han de afectarse al dominio una vez se apruebe definitivamente la modificación, y

que deben ser transmitidas a favor de esta CARM. En la actualidad y según la Escritura aportada al expediente de 5 de agosto de 2015 (n.º 908 de protocolo del Notario Manuel Miñarro Muñoz), Primafrío procede a la agrupación y actualización en la titularidad de las que conforme a la documentación aportada inicialmente se identificaron con las registrales, todas ellas del Registro de la Propiedad de Alhama: n.º 24.908 que es la que corresponde a la parcela 32 del citado polígono 4; la n.º 29.138 de la parcela 35, la n.º 27.922 de la parcela n.º 139 y por último la n.º 48.385 que agrupa las parcelas 769 y 33.

3. La notificación particular a interesados y la publicidad mediante Anuncio inserto en BORM de fecha 18 de noviembre de 2014, de la Resolución del Centro Directivo por la que inicia el trámite de información pública, con ocasión del que son presentados sendos escritos de alegaciones de parte de la Asociación Ecologistas en Acción y la Fundación Caminos de Iberia respectivamente. Respecto de la primera el resumen de las alegaciones presentadas es el que sigue:

a) se ha producido un aumento de longitud de recorrido; y el ángulo recto y el paso inferior que se ha trazado en nada benefician al paso de ganado y a los otros usos complementarios.

b) no se acredita que la actuación tenga un interés público

c) el suelo donde se ha de localizar la infraestructura y la modificación de trazado es suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU de Alhama y por tanto sometido a su no urbanización.

d) la vía pecuaria está clasificada como no urbanizable de protección específica lo que es clave para la evaluación de la repercusión del proyecto por cuanto va en contra de lo establecido en el Art. 65.1 de la Ley del Suelo.

e) el proyecto podría entrar en conflicto en esta o en otra fase con el Cordel de Librilla a Lorca.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por la Fundación Caminos de Iberia

a) con la modificación del trazado no se satisfacen las obligaciones que el artículo 3 de la ley de vías pecuarias impone a la CARM.

b) no se ha encontrado documentación que acredite que la actuación es de interés público y no se han contemplado alternativas que no interfieran con la conservación y usos de la vía pecuaria y que se ajusten a los usos actuales del suelo y la ordenación territorial.

c) el suelo donde se pretende realizar la instalación cuenta con la declaración de suelo no urbanizable inadecuado en el PGOU., por tanto sometido a su no urbanización.

d) este planeamiento ha definido en su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales donde dar cabida a proyectos empresariales de este tipo por lo que la conservación de la vía pecuaria no debe ser sacrificada por un interés particular cuando el mismo cuenta con numerosas alternativas. En este sentido, afirma, el PGOU ha definido dentro de su ordenación suficiente suelo urbanizable con fines industriales que den cabida a proyectos empresariales de ese tipo.

e) El suelo por donde discurre la vía pecuaria está calificado como suelo no urbanizable de protección específica, por tanto su pretendida urbanización va en contra de lo establecido en el Art. 65.1 de la Ley del Suelo.

f) La segunda fase de este proyecto entraría en conflicto con el Cordel de Librilla a Lorca.

4. Resultado de las consultas, obra el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado con entrada el 4 de diciembre de 2014, conforme al cual el trazado propuesto para la vía pecuaria no afecta al dominio público actual de la vía de servicio ni del tronco de la autovía A-7, ni a la ampliación proyectada de la misma. Indica así mismo que el proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria deberá ser presentado ante la citada Demarcación teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras.

5. Las consideraciones realizadas a las alegaciones reproducidas anteriormente, en todo lo que guarda relación con la tutela sobre la vía pecuaria, fueron realizadas en este sentido:

a) el Art. 11 de la Ley de vías pecuarias dice así "el nuevo trazado debe asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquel". Y en su Art. 13 "en los cruces de las vías pecuarias con líneas férreas o carreteras se deberán habilitar los suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para los ganados". El trazado repuesto cumple los parámetros expresados, puesto que mantiene la integridad, es más aporta más superficie, y mantiene la continuidad. El aumento de superficie o longitud, no excesivo en este caso, no debe considerarse como un inconveniente si ello supone aumentar la cantidad de terreno público disponible, sobre todo la potenciar los otros usos compatibles o complementarios a que se refiere la Ley, sin que se trate de eliminar definitivamente un buen tramo de terreno público, sino adquirir un trazado distinto, que puede ser tan idóneo como el anterior. De tenerse en cuenta además que la idoneidad se mide con parámetros de racionalidad pero no matemáticos, haciendo difícilmente comparables unos trazados respecto a otros. Ello guarda relación en el presente supuesto con la idoneidad de un trazado diseñado con un ángulo recto que va a hacerle discurrir en parte de forma paralela a la autovía, separada de ésta por una distancia de unos quince metros, y con un paso inferior. Respecto a este paso inferior, ya ha quedado expresado, es una posibilidad resuelta legalmente que supone una solución mejor que el proyectar un cruzamiento al mismo nivel, sobre todo dado el tráfico pesado que soportará el vial de acceso. Además, el paso a distinto nivel no solo previene los riesgos de accidente para los usuarios sino que facilita su uso en tanto que corredor ecológico, función a la que legalmente también está llamado este dominio público. De otra parte las dimensiones proyectadas de este paso inferior (6 metros de anchura total, 4 m. de altura y 15 de longitud cumplen con las dimensiones mínimas que técnicamente se entienden admisibles a estos efectos. Cosa distinta es la necesidad de garantizar legalmente un mantenimiento de la infraestructura para que cumpla la finalidad que se le atribuye.

b) Respecto a la posible afectación en otra fase del proyecto al Cordel de Librilla a Lorca, no puede concluirse con seguridad que la actuaciones tal y como se proyectan en la actualidad, vayan a afectar a la citada vía pecuaria, si bien y en todo caso ello no es objeto del presente, y de producirse en su momento, requerirá determinar a la vista del trazado original de la vía pecuaria, la alternativa técnica y legal más adecuada.

c) En cuanto a la acreditación del interés público del proyecto empresarial, el proyecto cuenta con la autorización de uso excepcional e interés social en suelo no urbanizable dada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de esta CARM, cuyos efectos según consta en expediente, no se encuentran en la actualidad suspendidos.

Quinto.- Que el 24 de noviembre de 2015 a propuesta de este Centro Directivo, se dicta Orden por la que se aprueba el deslinde parcial coincidente con el tramo objeto de la modificación de la vía pecuaria Vereda de la Venta del Rabioso. En concreto, el tramo se define entre los puntos de coordenadas (sistema referencia UTM ETRS89) X:642.385,420 e Y:4.192.657,453, situado a unos 785 metros del inicio de la vía pecuaria y entronque con el Cordel de Librilla a Lorca, y el punto de coordenadas X:642.385,420 e Y:4.192.657,453, situado antes de cruzar la carretera de Mazarrón a Lorca. La longitud es aproximadamente de 380 metros. La referida Orden de aprobación del deslinde, de la superficie que comprende (7.885,30 m²), concreta en 7.090 m² la que es desafectable para que pueda operar la modificación de trazado, quedando el resto (795,3 m²) dentro del dominio público. El citado deslinde se hace público mediante Anuncio en BORM de 4 de diciembre de 2015 n.º 281.

Sexto. - Que tras la aprobación del deslinde, y una vez éste adquiere firmeza, el 4 de febrero de 2016 se practica su inscripción en el Registro de la Propiedad de Alhama de Murcia, constando como finca 2/49736 (Tomo 2370, libro 830, Folio 33), en inscripción 1.ª a favor de la CARM. De otra parte, por Acuerdo de Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el pasado 22 de enero de 2016, tiene lugar la desafectación del dominio público deslindado, de los 7090m² que se corresponden con el tramo original de la vía pecuaria que va a ser objeto del cambio, como requisito previo para que el mismo pueda operar.

Séptimo. - Se ha incorporado al expediente la copia de la Escritura de agrupación otorgada a favor de la mercantil Primafrío S.L. a fecha 5 de agosto 2015 y número de protocolo notarial 908, que agrupa entre otras la registrales 24.908, 48.385, 29.138 y 27.922 con las que se ha identificado la superficie a afectar al dominio público, y que en la actualidad es (la agrupada) la n.º 52.531 (inscripción 1.ª) del citado Registro de Alhama. La citada Escritura lo es también de la segregación y determinación de resto, siendo de las segregadas, la n.º 52.533 (inscripción 1.ª), descrita en el apartado segundo del "Otorga" de este título, la que debe transmitirse a la CARM.

Fundamentos jurídicos

Primero. El proyecto de modificación es conforme a los requisitos determinados por el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias, esto es, de conectividad, suficiencia de anchura e idoneidad de trazado, vinculado especialmente este último aspecto al contenido del proyecto de acondicionamiento que con la presente se aprueba y que contiene las condiciones de adecuación llamadas a conseguir una mejor integración y facilidad de uso del terreno afectable, sin perjuicio además del obligado compromiso de mantenimiento que requieran las infraestructuras existentes en el mismo.

Segundo. Además de verificar la viabilidad técnica del proyecto, se ha tenido en cuenta la disponibilidad para transmitir de la mercantil de la superficie a afectar al dominio público a resultas de la modificación, y de otra parte, con el deslinde aprobado se ha obtenido a favor de la CARM el título que del tramo original de vía pecuaria afectado por el proyecto, y que será objeto de permuta entre ambas.

Tercero. De conformidad a la redacción literal del Art. 11 de la ley 3/1995, de vías pecuarias, "Por razones de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, ...", siendo que en el presente y tal y como consta en los antecedentes relatados, la desafectación ya ha sido acordada respecto del tramo original de vía pecuaria afectado por el proyecto, constando en expediente el Acuerdo de Consejo de Gobierno que así lo acredita.

Cuarto. Que como también obra en los antecedentes, la implantación del Centro Logístico obtuvo de parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (antes Obras Públicas y Ordenación del Territorio) de la CARM, la autorización de uso excepcional e interés social en suelo no urbanizable cuyos efectos no han sido suspendidos.

Vistos los antecedentes expresados, el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables y según lo establecido por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en su redacción dada por Decreto n.º 225/2015 de 9 de septiembre, se dicta la siguiente

Orden:

Primero. Aprobar la modificación parcial en el trazado de la vía pecuaria "Vereda de la Venta del Rabioso", clasificada entre las del termino municipal de Alhama, con motivo de la ejecución del proyecto de Centro Logístico para el transporte por carretera que promueve la mercantil de Primafrío S.L.. El tramo a que se refiere es de 7.090 m², tramo comprendido en el deslinde parcial aprobado por Orden de esta Consejería de 24 de noviembre de 2015, y que ha sido objeto de desafectación con carácter previo por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de enero de 2016. El cambio de trazado se describe gráficamente en la planimetría que se acompaña a la presente consistente en: plano n.º 1 referido a la delimitación del tramo original; plano n.º 2 con las superficie desafectada del tramo original y la que ha de afectarse con motivo del cambio; plano n.º 3 de la superposición del tramo original y el nuevo con los puntos de entronque de ambos, y el plano n.º 4 que comprende los datos de los planos anteriores y además las superficies a permutar y la común a ambos trazados.

Segundo. La vereda de la Venta del Rabioso, en el Proyecto de Clasificación de las de Alhama de Murcia aprobado por Orden Ministerial de 17 de enero de 1977 resulta modificada en el tramo comprendido en la parte de su descripción que en sentido norte a sur dice así: "arranca del Cordel de Librilla a Lorca estando a 500 metros al Norte del Caserío El Murtar, le cruza la carretera de Mazarrón a Lorca".

Tercero. Los puntos de coordenadas que se corresponden a los de entronque entre los tramos afectados por la modificación son:

Punto	Coordenadas UTM ETRS89	
	X	Y
1	642.476,877	4.193.017,501
2	642.386,214	4.192.660,948
3	642.466,060	4.193.014,409
4	642.377,052	4.192.667,772
5	642.487,694	4.193.020,594
6	642.395,375	4.192.654,124

Cuarto. La relación de parcelas sobre las que se asienta el trazado original de la vía pecuaria a afectar por la actuación es la siguiente.

Polígono	4										
N.º Parcela	32	33	35	139	140	214	215	216	217	9024	9027
Superficie afectada (m ²)	776,4	999,1	182,2	271,1	828,4	341,7	825,9	415	1364,7	1824,9	55,9

Quinto. La relación de parcelas que quedan afectadas al dominio público por razón del trazado repuesto es la siguiente:

Polígono 4				
N.º Parcela	32	33	139	769
Superficie afectada (m ²)	3495	2966,19	2865,38	622,8

Sexto. Aprobar el proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria en su nuevo trazado, redactado en febrero de 2015 y aportado al expediente por Primafrío S.L. en fecha 20 de febrero de 2015, sin perjuicio de que en la ejecución que además se lleve a efecto se cumplan lo siguientes condicionantes, y sin perjuicio además de la autorización que al efecto deba recabar de la Demarcación de Carreteras del Estado teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras.

a) Dado que la disposición de la valla electro-soldada prevista para el cerramiento perimetral de los terrenos colindantes con la vía pecuaria no protege de la caída a distinto nivel en todas las zonas colindantes con la misma, habrá que colocar el mismo tipo de valla en todas las zonas colindantes con la vía pecuaria con riesgo de caída a distinto nivel, como es el caso del lindero orientado hacia el Este donde se sitúa la tubería de riego de la Comunidad de Regantes.

b) Las rejillas interceptoras de fundición (RM50) para la recogida de aguas pluviales, son de la clase C-250 según lo indicado en los planos, con aberturas longitudinales de unos 2,08 cm. Para facilitar el paso del ganado dichas aberturas deberían ser menores de 2 cm y/o estar situadas en sentido transversal a la dirección de tránsito sobre la vía pecuaria, y para ser aptas para el paso de maquinaria agrícola (comunicaciones rurales) deberían ser al menos de la clase D-400. Además dichas rejillas deberán contar con un sistema de anclaje lo suficientemente seguro de tipo antirrobo.

c) Si técnicamente es posible, la arqueta de 2x2 metros para albergar la electrobomba sumergible se debería ubicar fuera de la zona de tránsito a las salidas del paso inferior, pudiendo por ejemplo desplazarse lo máximo posible hacia el límite Sureste de la vía pecuaria.

d) Los taludes de las cunetas triangulares laterales que se dispondrán a lo largo del trazado de la vía pecuaria no podrán tener una pendiente mayor de 4H: 1V.

e) La disposición de los mojones definida en los planos no se considera la más adecuada, por lo que deberá ser consensuada con este Servicio antes de su colocación definitiva.

f) La naturalización de la escollera proyectada mediante revegetación, utilizando para ello preferentemente plantas autóctonas.

Séptimo. La mercantil Primafrío. S.L., que promueve el proyecto por cuya razón tiene lugar el cambio, será la responsable del mantenimiento de la infraestructura que conlleva la reposición, especialmente la del paso inferior.

Octavo. Ordenar el traslado de la presente a la Dirección General de Patrimonio e Informática al objeto de que se proceda a formalizar la permuta de titularidades con la mercantil Primafrío. S.L., previos los trámites que al efecto

resulten preceptivos y sin coste económico para la CARM. Al tal objeto se tendrá en cuenta de una parte el título inscrito obtenido a resultas del deslinde parcial de la vía pecuaria en el tramo que ha sido objeto de desafectación, y de otra, en lo que a la propiedad que aporta la mercantil para su afectación al dominio se refiere, finca n.º 52.533 que obra en la Escritura n.º 908 protocolo notarial de 5 de agosto de 2015 aportada en el expediente.

Noveno. La presente se emite sin perjuicio de cuantas autorizaciones o licencias resulten preceptivas con arreglo a la legalidad vigente.

Décimo. Notifíquese la presente a los interesados, sin perjuicio de la publicidad en el BORM.»

Lo que se comunica indicando que en la referida Orden agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer, o bien recurso potestativo de reposición ante la Excelentísima Señora Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La planimetría que acompaña a esta Orden puede ser consultada en las dependencias de esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sitas en Plaza Juan XXIII, s/n, 30071 Murcia, despacho A4.08.

Murcia, 15 de marzo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.